

ANEXO 001-2023

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA EMPRESA 777 COLECCIONES ALPACA
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - 777 CA E.I.R.L. Y Y EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MUJERES AREQUIPA, EN EL MARCO
NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**



Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte **LA EMPRESA 777 COLECCIONES ALPACA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – 777 CA E.I.R.L.** que en adelante se denominara **777 CA E.I.R.L.** , con ficha, RUC N° 20602158005, con domicilio legal en APVIS Las Gardenias Mz. F, lote 4, distrito Cerro Colorado provincia de Arequipa, debidamente representado por su gerente general **MICAELA HUAMANI PACHECO** identificada con DNI 43625290 y de la otra parte el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MUJERES AREQUIPA**, con RUC N° 20370188131, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Socabaya de Arequipa provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por la Directora del E.P. Mujeres Arequipa **Lic. ELIANA ZAPANA QUISPE**, identificado con DNI N° 29705282, designado mediante Resolución Directoral N° 0325-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

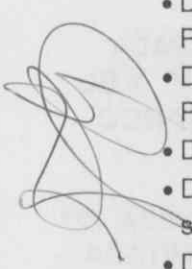
777 CA E.I.R.L., Es una empresa dedicada a la confección y exportación de prendas de vestir en tejidos, compraventa e insumos para confecciones de prendas, moda, diseño, fabricación, exportación y distribución de prendas de vestir, niños, dama, varón, ropa industrial, importación, exportación y exportación, confecciones artesanales y productos textiles, confección y comercialización, distribución al por mayor y menor.

INPE: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario encargado de dirigir y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciarios y ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción dependen del presidente del INPE. Dentro de sus funciones están la de planificar, organizar dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicio de trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción

En adelante, toda referencia conjunta a **777 CA E.I.R.L** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 31365, de presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas

- 
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario
 - Decreto Supremo N° 1328-2021-JUS, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario
 - Decreto Supremo N° 009-2007 JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE
 - Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico ordenad de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General.
 - Estatuto de la empresa **777 CA E.I.R.L**
 - Otras normas internas de **777 CA E.I.R.L** y el INPE-ORS.

CLÁUSULA TERCERA : **OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento Mujeres Arequipa, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Arequipa a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : **DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE 777 CA E.I.R.L

- 5.1 Administrar el taller productivo en el Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio del Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa. Plan de trabajo de inicio de actividades productivas de cumplimiento de acciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19
- 5.3 Remunerar a las internas del taller de tejido administrado del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Arequipa de acuerdo a la norma vigente.
- 5.4 Implementar con equipos material y mobiliario para la ejecución de los talleres de capacitación y su respectiva producción.
- 5.5 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario E.P. Mujeres Arequipa conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de

trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales así mismo, deberá designar un representante para realizar supervisión, control de calidad y otras actividades en el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas, sin previa autorización, esta designación durante la vigencia del convenio.

- 
- 5.6 Formar personas capaces de lograr su realización personal, promoviendo la formación para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
 - 5.7 Informar al INPE sobre aspectos coyunturales que afecten la norma desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio
 - 5.8 Celebrar y entregar Contratos de Actividades Productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria de tejido, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343, al Coordinador de Gestión Laboral del establecimiento penitenciario el día de inicio de actividad laboral de cada interno, de manera obligatoria.
 - 5.9 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en el taller productivo de tejido, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343
 - 5.10 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento de Mujeres Arequipa en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE-ORS
 - 5.11 Respetar al personal del INPE-ORS y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa.
 - 5.12 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades de tejido.
 - 5.13 Ofrecer una de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral al egreso del Establecimiento Penitenciario Mujeres Arequipa
 - 5.14 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 - 5.15 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua potable, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE-ORS, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con la directora del establecimiento penitenciario de Mujeres Arequipa en el que desarrolle sus actividades productivas.
 - 5.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-DTP.SDYC.
 - 5.17 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes y productos, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para el COVID -19 identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin específico en detalle las características del vehículo, según lo estipula el reglamento general de

seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de interno y economatos excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes, el director del E.P. autoriza su ingreso.

- 
- 5.18 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria, la programación de actividades a favor de las internas trabajadoras, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.
 - 5.19 Contribuir con la higiene y la limpieza del taller de tejido dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a la normas sanitarias vigentes relacionadas a coronavirus y otros.
 - 5.20 En caso de ocurrencias de accidentes de internas trabajadoras a cargo de **777 CA E.I.R.L.** esta se hará responsable del tratamiento de la interna, hasta su total recuperación.
 - 5.21 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internas al egreso del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Arequipa, que haya demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la empresa.
 - 5.22 Toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa **777 CA E.I.R.L.** como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término de convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES

A CARGO DEL INPE:

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por "**777 CA E.I.R.L.**".
- 5.16 Brindar a **777 CA E.I.R.L.**, las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario de Mujeres Arequipa, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna en el establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa.
- 5.18 Identificar al personal de, **777 CA E.I.R.L.** debiendo el área de Trabajo y Comercialización del E.P. Mujeres Arequipa, informar conforme corresponda y elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa. En caso el personal de **777 CA E.I.R.L.**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa.

- 
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario de Mujeres a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de 777 CA E.I.R.L. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria y deberán contar con la debida documentación sustentoria; en el caso de ingreso de maquinarias, equipos y herramientas de su prosperidad, necesarios para la producción de bienes, previo al trámite de autorización de ingreso, deberán adjuntara a la solicitud, los documentos sustitutoria que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente valido.
- 5.21 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que 777 CA E.I.R.L señale para el mejor funcionamiento de las áreas de capacitación y producción y otros que requiera el establecimiento penitenciario de Arequipa Mujeres.
- 5.22 Seleccionar, a la población del establecimiento penitenciario Mujeres Arequipa, propuesto por 777 CA. E.I.R.L que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por esta.
- 5.23 Otras que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio previo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por "777 CA E.I.R.L."

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "777 CA E.I.R.L." y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del establecimiento penitenciario **MUJERES AREQUIPA**, previa coordinación entre "777 CA E.I.R.L" y la directora que tenga jurisdicción sobre el establecimiento.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución

del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio. (Puede ser mínimo 3 meses, máximo 02 años)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca "777 CA E.I.R.L." con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

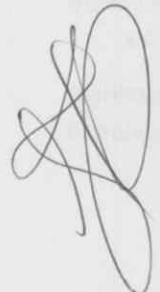
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles
 - En caso de incumplimiento de pago por retribución económica al interno, servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas; este será notificado para efectuar el pago atrasado con un plazo de 15 días posterior al término del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (5 primeros días hábiles del mes)
 - En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio.
 - La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

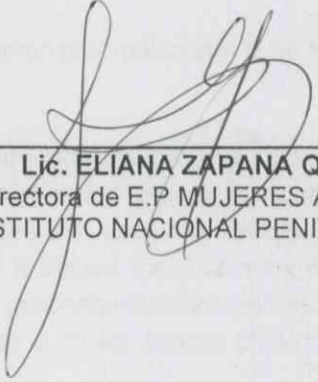
Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 14 días del mes de junio del 2023.


Lic. ELIANA ZAPANA QUISPE
Directora de E.P MUJERES AREQUIPA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

777 Colecciones Alpaca E.I.R.L.

.....
MICAELA HUAMANI PACHECO
Gerente General
777 Colecciones Alpaca C.A E.I.R.L.